



RESOLUCIÓN NRO. 160-R-UNL-2021

**Nikolay Aguirre, PhD.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”*;
- Que**, el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...]”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...];

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Artículo 48 del ibídem señala *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]”;*

Que, el Artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias”;*

Que, el Artículo 1453 del Código Civil estipula que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

Que, el Artículo 1454 del ibídem señala, contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el Objeto y ámbito de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, el Artículo 77 del ibídem establece *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.*

Que, el Artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece los *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

a) *Remate*

1. *De bienes muebles en sobre cerrado;*
2. *De Inmuebles;*
3. *De instalaciones industriales*
4. *De bienes muebles en línea o por medios electrónicos*

b) *Venta de Bienes Muebles*

1. *Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
2. *Venta directa sin procedimiento previo de remate*

c) *Permuta*

d) *Transferencia Gratuita*

e) *Chatarrización*

f) *Reciclaje de Residuos*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

- g) Destrucción
- h) Baja.

Que, el Artículo 130 del ibídem establece la *“Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación [...]de conformidad con lo dispuesto a continuación: [...] a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.*

Que, el Artículo 15 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, señala *“Del egreso de bienes. - Cuando el docente, servidor administrativo o trabajador encargado de la custodia de los bienes de la Bodega General, notare que los mismos se hubieran vuelto inservibles, obsoletos o hubiesen dejado de usarse informará estos hechos por escrito al responsable de la Dirección Administrativa y a la Máxima Autoridad. [...]”*

Que, el Artículo 35 del ibídem establece *“Los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, serán los establecidos de conformidad con el Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO”.*

Que, el Artículo 51 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, establece *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes la máxima autoridad, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, para lo cual se aplicará la Transferencia Gratuita o Donación”.

Que, el Artículo 52 del ibídem establece acerca de la *“Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País”.*

Que, el Artículo 53 del Normativo Interno para la Administración y Control de Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja, señala *“Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante”*

Que, el Artículo 54, ibídem, establece el Procedimiento, indicando: El titular de la Dirección Administrativa, en base al informe de constatación de bienes presentado por la Subdirección del Almacén Universitario y al informe técnico emitido por la comisión designada de acuerdo a la naturaleza del bien, hará conocer a la máxima autoridad informe favorable para que se disponga la transferencia gratuita o donación.

Que, el Artículo 32, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dentro de las atribuciones y deberes para el señor Rector, contempla *“Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le corresponda al Órgano Colegiado Superior”*

Que, mediante Oficio Nro. 253(T)-D.ADM-UNL de 01 de octubre de 2020 se hace conocer a la Ing. Cecilia Romero Benavides, SUBDIRECTORA DEL ALMACÉN UNIVERSITARIO, la designación de las diferentes comisiones para que realicen la constatación física de los bienes de la institución.

Que, el día 16 de octubre de 2020, mediante Oficio Nro. 273(T)-D.ADM-UNL, se modifica las comisiones de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación y de Administración Central, dentro del proceso de constatación física.

Que, el Ing. Dany González, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, mediante Oficio Nro. 201(T)-D.ADM-UNL de 02 de julio de 2021, se dirige al Dr. Roosevelt Armijos Tituana, Decano de la Facultad



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, indicándole: que “...se está llevando a cabo el proceso de baja de bienes muebles de la institución, y una vez que se ha culminado la constatación del grupo contable de equipos informáticos se requiere iniciar con el de mobiliario; por lo que, solicito se disponga al Ing. Guillermo Ruales, Técnico del Centro de la Madera, nos colabore como técnico en materia para que pueda emitir el informe del estado del mobiliario que se procederá a la baja o donación...”.

Que, con Oficio Nro. 015-CM-FARNR-UNL, de fecha 06 de Julio de 2021, El Ing. Guillermo Ruales. S. Técnico del Centro de la Madera de la UNL, se dirige al Director Administrativo, y pone en conocimiento el informe técnico sobre el estado del mobiliario que corresponde a la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables como a la Administración Central, indicando en el referido informe que: “...Una vez constatado en físico las condiciones del mobiliario antes mencionado, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, ya que período de vida útil ha concluido, por lo que se sugiere que sea dado de baja o donado, de acuerdo a la Ley..”.

Que, la Ing. Doris Cecilia Romero Benavides, SUBDIRECTORA DEL ALMACEN UNIVERSITARIO con Oficio Nro. 032 - AU-TT-UNL de 20 de julio del 2021, se dirige al Director Administrativo de la UNL, indicando en lo medular; “...me permito poner a su conocimiento que en el año 2020 se realizó la constatación física de los bienes de la Universidad Nacional de Loja, producto de este proceso se ha realizado un inventario de bienes en mal estado de la cuenta: Mobiliario. Para lo cual me permito sugerir que de ser posible se realice la Transferencia Gratuita de Bienes contemplada en el Literal a) del Artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público...”

Que, el Ing. Guillermo Ruales. S. Técnico del Centro de la Madera de la UNL, mediante Oficio Nro. 016-CM-FARNR-UNL, de fecha 23 de Julio de 2021, emite el informe técnico sobre el estado del mobiliario que corresponde a la Facultad Educativa el Arte y la Comunicación, indicando en el referido informe que: “...Una vez constatado en físico las condiciones del mobiliario antes mencionado, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, ya que el período de vida útil ha concluido, por lo que se sugiere que sea dado de baja o donado, de acuerdo a la Ley, exceptuando los pupitres escolares que si están en buenas condiciones, recomendando la donación a algún centro educativo...”

Que, mediante Oficio Nro. 017-CM-FARNR-UNL, de fecha 23 de Julio de 2021, El Ing. Guillermo Ruales. S., Técnico del Centro de la Madera de la UNL, emite informe técnico sobre el estado del mobiliario que corresponde a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, indicando en el referido informe que: “...Una vez constatado en físico las condiciones del mobiliario antes mencionado, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, ya que el período de vida útil ha concluido, por lo que se sugiere que sea dado de baja o donado, de acuerdo a la Ley...”



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, con informe técnico, contenido en el Oficio Nro. 018-CM-FARNR-UNL, de fecha 23 de Julio de 2021, El Ing. Guillermo Ruales. S. Técnico del Centro de la Madera de la UNL, hace sobre el estado del mobiliario que corresponde a la Facultad de Energía, Minas y de Recursos Naturales no Renovables, indicando en el referido informe que: *“...Una vez constatado en físico las condiciones del mobiliario antes mencionado, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, ya que el período de vida útil ha concluido, por lo que se sugiere que sea dado de baja o donado, de acuerdo a la Ley...”*.

Que, con Oficio Nro. 019-CM-FARNR-UNL, de fecha 23 de Julio de 2021, El Ing. Guillermo Ruales. S. Técnico del Centro de la Madera de la UNL, se dirige al Director Administrativo, y pone en conocimiento el informe técnico sobre el estado del mobiliario que corresponde a la Facultad de la Salud Humana, indicando en el referido informe que: *“...Una vez constatado en físico las condiciones del mobiliario antes mencionado, este ya no se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, ya que el período de vida útil ha concluido, por lo que se sugiere que sea dado de baja o donado, de acuerdo a la Ley...”*

Que, a través del Oficio. Nro. 275(T)-D.ADM-UNL, de fecha 27 de julio de 2021, el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, se dirige a mi Autoridad, para realizar la siguiente petición: *“...amparado en la normativa legal invocada, le solicitó a su Autoridad, mediante Resolución, autorice el egreso y baja de los bienes (mobiliario) señalados en los informes emitidos por el Ing. Guillermo Ruales, Técnico del Centro de la Madera, conforme los procedimientos señalados en el **Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**. Es sugerencia de esta Dirección, se acoja por parte de su Autoridad el procedimiento de la **transferencia gratuita o donación**, para lo cual, existen entidades u organismos interesados en el mobiliario que para la Universidad resulta obsoletos, inservibles y han dejado de usarse...”*.

Que, mediante Oficio Nro. 2021-2929-R-UNL, de fecha 29 de julio de 2021, mi Autoridad puso en conocimiento del Procurador General de la Universidad Nacional de Loja el Of. Nro. 253(T)-D.ADM-UNL, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo; y solicito *“...emitir el informe jurídico correspondiente, para la continuidad del trámite...”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja; y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y más normativa legal vigente.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR Y PROCEDER al **EGRESO y BAJA**, de los bienes (MOBILIARIO) detallados en los Informes Técnicos que se contienen en los Oficios Nros. 15, 16, 17, 18, y 19, CM-FARNR-UNL, y sus anexos, elaborados por el Ing. Guillermo Ruales. S., Técnico del Centro de la Madera de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2.- ENCARGAR, a la Subdirectora de Control de Bienes, Ing. Cecilia Romero, que disponga el registro de baja del sistema de inventario de los bienes descritos en los Anexos de los Oficios Nros. 15, 16, 17, 18, y 19, CM-FARNR-UNL, suscritos por el Ing. Guillermo Ruales. S., Técnico del Centro de la Madera de la Universidad Nacional de Loja

Art. 3.-DISPONER al Director Administrativo, Ingeniero Dany González Aguilera. Mg. Sc, y a la Subdirectora de Control de Bienes, Ing. Cecilia Romero, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades la ejecución del proceso de Transferencia de Gratuita de Bienes contemplada en el Artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. -VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, encárguese su difusión a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional en la página oficial de la Universidad Nacional de Loja y demás dependencias para el efecto.

Dado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de agosto de 2021.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/RIM/MSO/nkar